



CIRCULAR INFORMATIVA

Octubre 2017

RÉGIMEN ESPECIAL AUTÓNOMOS

Estimado/a cliente/a:

El jueves 26 de octubre de 2017, entró en vigor la Ley 6/2017, de 24 de octubre de **Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**, aprobada con la intención de mejorar algunos aspectos que regulan el trabajo autónomo y apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora. Algunas de las materias aprobadas entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

A continuación, detallamos las novedades y los cambios más relevantes en el ámbito laboral y de Seguridad Social.

Reducción de cargas al trabajo autónomo.

1. **Nuevo régimen de recargos por ingresos fuera de plazo.** Se baja a un 10% (antes un 20%) si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso. A partir del segundo mes continúa el recargo del 20%.
2. **Cotización en supuestos de pluriactividad.** La Tesorería General de la Seguridad Social devolverá de oficio el exceso de cotización realizado por los autónomos que estén cotizando en régimen de pluriactividad. Hasta ahora el autónomo tenía que solicitarla.
3. **Cambio de bases durante el año.** Se podrá cambiar de base de cotización hasta 4 veces al año. En la actualidad se permiten 2 cambios al año.
4. **Compatibilidad de la pensión de jubilación y la realización de trabajos por cuenta propia.** Es posible compatibilizar el cobro la pensión de jubilación al 100% con el trabajo por cuenta propia si el autónomo tiene contratado al menos 1 trabajador por cuenta ajena. Sigue en vigor la compatibilidad del 50% de la jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena.
5. **Cotización por días.** La reforma prevé que la afiliación y hasta tres altas /bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión al RETA o cese de la actividad respectivamente

Medidas de promoción y aumento del trabajo autónomo.

1. **Mejora de la actual “Tarifa plana” para los autónomos que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia.** Los que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores (actualmente 5 años), a contar desde la fecha de efectos del alta podrá beneficiarse de:
 - Pago de la cotización de contingencias comunes de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta (actualmente 6 meses de duración), en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.
 - Alternativamente, quienes optasen por una base de cotización superior a la mínima, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses una reducción del 80%, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.
 - Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, podrán aplicarse, durante 12 meses más, las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes:
 - Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses.
 - Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes a la anterior reducción.
 - Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes a la anterior reducción.
 - En caso de discapacitados o víctimas de violencia doméstica o terrorismo, un 50% durante 48 meses.
 - En el supuesto de menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, podrán aplicarse, además de las reducciones y bonificaciones anteriores, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación, hasta completar un máximo de 36 meses entre todas las bonificaciones y reducciones.

Medidas en materia de conciliación familiar.

- 1. Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social en situaciones de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda, acogimiento o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural:** Se mantiene la bonificación del 100% de la cuota de autónomos (hombres o mujeres) ampliándose la edad del menor que puede dar este derecho, pasando de los actuales 7 años a los 12 años.
- 2. Nueva bonificación de cuotas a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo dentro de los dos años siguiente tras el cese de la actividad por maternidad, adopción, guarda, acogimiento y tutela:** Tendrán derecho a una bonificación de la cuota de contingencias comunes (incluida IT) que quedará fijada en 50 euros/mes durante el periodo de 12 meses siguientes (cuando opten por cotizar por la base mínima) o de un 80% sobre la cuota por contingencias comunes (sobre base mínima con IT) en caso de optar por una base superior a la mínima.
- 3. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo:** Se incorpora una nueva bonificación del 100% de la base de cotización por contingencias comunes, durante 12 meses, por la contratación indefinida de familiares (cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado). Como de costumbre se vincula la bonificación a que el autónomo cumpla 2 requisitos:
 - Mantenga el nivel de empleo alcanzado con la contratación en los 6 meses posteriores a dicha contratación.
 - No haya extinguido contratos por causas objetivas o despidos disciplinarios reconocidos o declarados judicialmente improcedentes en los 12 meses anteriores a la contratación.
- 4. Bonificación de familiares colaboradores.** Se extiende la actual bonificación a (siempre que esta persona no esté casada con otra persona) quien conviva el autónomo de manera estable durante al menos 5 años. La situación se acreditará mediante certificado de empadronamiento o documento público de constitución de la pareja.

Novedades en materia de protección social

- 1. Prestaciones de maternidad y paternidad.** Se clarifica el sistema de cálculo del subsidio que será equivalente al 100% de la base reguladora consistente en la suma de las bases de cotización de los 6 últimos meses dividida entre 180, o entre los días que corresponda de no haber permanecido de alta durante todo ese periodo.

- 2. Equiparación a efectos de accidente de trabajo el ocurrido «in itinere» (ida o de vuelta al puesto de trabajo).** Consideración como accidente laboral el ocurrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. Es importante tener en cuenta que a efectos del accidente in itinere se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

Novedades en materia fiscal

1. Se incluye para los autónomos en estimación directa en el IRPF la posibilidad de deducirse los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, excepto que se pruebe un porcentaje más alto o inferior.
2. También, pueden deducirse los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de su actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores (esto es, con carácter general, 26,67 € si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en el extranjero, cantidades que se duplican, a su vez, si se pernocta como consecuencia del desplazamiento).

DEPARTAMENTO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Para más información puede contactar con el departamento laboral de BELLAVISTA telefónicamente o mediante correo electrónico laboral@bellavistalegal.eu